

Título Prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas

Tipo de Producto Material Didáctico

Autores Suozzi, Leonel Alejandro

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A17S33 - Evaluación del Programa UADE de Formación Transversal en Prevención del Lavado de Activos

Responsable del Proyecto

Suozzi, Leonel Alejandro

Línea

Educación

Área Temática

Líneas Transversales

Fecha

Noviembre 2017

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

FUNDACIÓN
UADE



Prevención de Lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas

FAZ PENAL Y ADMINISTRATIVA DE LA PROBLEMÁTICA EN ARGENTINA

Dr. Leonel A. Suozzi

Definición genérica:

“Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” (Isidro Cordero)

Etapas clásicas:

COLOCACIÓN - ESTRATIFICACIÓN - INTEGRACIÓN

Ejemplo:

*Dinero proveniente de transacciones económicas en la “villa 31” por la que se transó “paco” por dinero en efectivo es acumulado por semanas hasta que **se decide iniciar el proceso de lavado:***

Colocación: Se crean decenas de sociedades comerciales en Argentina con un capital social inicial de \$50.000 cada una. Incluso sacan CUIT, abren cuentas bancarias y demás. Se desarrollan variados depósitos en esas cuentas, provenientes de múltiples sujetos organizados (“pitufeo”). El dinero ya se encuentra incorporado al sistema financiero: Puede comenzarse con la etapa de diversificación.

Estratificación: Ese dinero empieza a circular, tanto entre estas entidades como hacia el exterior; a personas jurídicas ubicadas en países de baja o nula tributación y control (no cooperadores) que fueron constituidas, a su vez, por otras sociedades en distintos lugares del mundo. El dinero fluye así en una interminable cadena que termina financiando a una sociedad constituida aquí en Argentina (el argumento, “exportación de servicios de asesoramiento en informática”). Esta sociedad ficticia ya posee su dinero lavado, listo para integrarlo definitivamente en el circuito formal.

Integración: La empresa ficticia es manejada (ya sea formal o informalmente) por Juan Perez quien decide utilizar a la entidad para hacer una transferencia a la cuenta bancaria de UADE a los efectos de cancelar la cuota de sus dos hijos que estudian diseño. Ese mismo dinero terminará, a fin de mes, en los bolsillos de algunos docentes de la carrera en cuestión para, a su vez, ser utilizados en la adquisición de bienes y servicios personales.

¿Qué se quiere proteger y/o evitar?

Bien jurídicamente tutelado según nuestro C.P.: El orden económico y financiero

Figura Penal (art. 303 C.P.) según modificación lograda por la Ley 26.683:

1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal no sea de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipifica sea de su lugar de su comisión.

Notas distintivas:

- Delito de resultado de peligro.
- Se admite el Autolavado.
- Delitos precedentes no taxativos.

Dr. Leonel A. Suozzi

Otras normas complementarias del sistema penal

Art. 304: Sanciones penales para personas jurídicas > Pecuniarias, de restricción de proyectos, societarias, etc.

Art. 305: Medidas judiciales de resguardo y decomiso.

Art. 306: Financiación del terrorismo (Ley 26.734) así definido por el art. 41 quinquies del C.P.

- “...finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo...”
- “...este artículo no se aplicará(n) cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.



FATF ♦ GAFI

Financial Action Task Force on Money Laundering

Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux

Organismo inter-gubernamental creado en 1989 cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

¿Por qué formar parte del Grupo de Acción Financiera Internacional y acogerse a sus recomendaciones?



ONU



Comisión
Europea



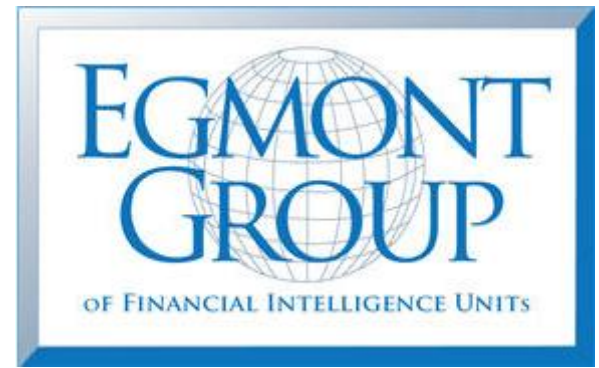
OCDE



Banco Mundial

Dr. Leonel A. Suozzi

CREACIÓN DE LA UIF



1. Etapa pre-UIF: 1989 a 2000.

Ley 25.246

Art. 20: Sujetos Obligados



U.I.F. Argentina

2. Etapas post-UIF:

- Carencia de suficiente normativa: 2000 a 2011.

Ley 26.683

Ley 26.734

- Fuerte regulación formal: 2011 hasta 2015.

Resoluciones UIF



- Regulación basada en control de riesgos: 2015 hasta la actualidad.

Régimen administrativo de los Sujetos Obligados a informar a la UIF (LEY):

1. Objetivo: Obtener el Perfil del Cliente

2. Lo más importante:
 - Documentar lo que el cliente traiga y todo aquello que se pueda obtener por propios medios (incluidos aquellos de libre acceso).
 - Documentar las comunicaciones y que las mismas sean lo más fehacientes posible.

3. Deberes Genéricos de todo Sujeto Obligado que hacen al “know your customer”:
 - Manual de Procedimientos
 - Nombramiento de un Oficial de Cumplimiento
 - Capacitación al personal
 - Auditorías internas periódicas
 - Registro y conservación de operaciones reportadas.
 - Herramientas tecnológicas para un monitoreo permanente

SANCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO (LEY):

1. Incumplimientos formales - Conozca a su cliente: \$10.000 a \$100.000 (art. 24 de la Ley 25.246).

2. Incumplimiento material – Reportar operaciones sospechosas: 1 a 10 veces del monto de la operación no reportada por no emitir un ROS debido. Esta se aplica también a la persona física por lo que se duplica (art. 24 de la Ley 25.246).

3. Confidencialidad: 6 meses a 3 años de prisión (art. 22 de la Ley 25.246).

Debe trabajarse entre el extremo de no informar (y subordinarse a una posible sanción) y el hecho de implementar tantas medidas preventivas que impliquen el riesgo de un daño concreto al Cliente.

ARTICULO 18. — El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

“Operaciones sospechosas” son “aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, existe sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo”

“Operaciones Inusuales” son “aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”

Ejemplos (características particulares según cada S.O. – Reglamentación):

1. Potenciales Clientes reacios a otorgar información verificadora de su actividad, de sus directivos o de sus actividades bancaria.
2. Incoherencia entre actividad declarada y los movimientos de fondos del ente.
3. Movimientos de fondos en efectivo.
4. Transferencias electrónicas de fondos a través de entidades no financieras.
5. Creación de empresas o fideicomisos “pantalla” sin aparente índole comercial.
6. PEP.
7. Blanqueo de capitales.
8. Transacciones con clientes, proveedores o afiliados radicados en países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.
9. Sujetos incluidos en el listado de terroristas.
10. Transacciones a distancia.

Operación inusual justificada



Documentación y archivo
por 10 años

Operación inusual no justificada



ROS: 30 días o 48 horas

ELEMENTOS A REQUERIR (reglamentación):

A PERSONAS FÍSICAS:

1. Datos Generales.
 2. Datos sobre la actividad económica > PEP
 3. Verificar Listados.
 4. Declaración Jurada sobre licitud y origen de los fondos.
 5. Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
- Caso especial de representantes legales.

A PERSONAS JURÍDICAS:

1. Datos Generales.
 2. Datos Generales relativos a integrantes (20%) y administradores.
 3. Aplican puntos 3 a 5 anteriores.
- Caso especial de organismos públicos: Acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

Reporte Sistémico Mensual (hasta el 15 del mes siguiente) según RUIF 70/2011:

1. Operaciones que manifiesten movimientos de títulos o fondos desde un determinado límite por un determinado periodo.
2. Todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales (a partir de septiembre de 2014).
3. Incumplimiento por parte de sus Clientes cuando estos se nieguen a entregar:
 - Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; y
 - la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.